



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00596 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE CC 72.194. 177
DEMANDADO: RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. – OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE, contra RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que, con la subsanación presentada, se reúnen los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, por lo que se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por RAMIRO ANTONIO LOSADA IRIARTE identificado con cédula de ciudadanía 72.194.177 contra RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ identificado con CC 7.440.841 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 37 # 46-90 oficina 207, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-194835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Emplácese a RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ identificado con CC 7.440.841 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado la Calle 37 # 46-90 oficina 207, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-194835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo



Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Ordenar la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro del folio de matrícula N.º 040-194835, según el numeral sexto del artículo 375 y el artículo 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ